



**Constancia Secretarial 1. (12/05/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (18/05/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de mayo de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de Sustanciación**  
**Regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria**  
**860013110001 2023 00048 00**

Mocoa, Putumayo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, el juzgado procede a realizar el estudio de admisibilidad teniendo en cuenta los requisitos establecidos por el legislador, en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, así como las contenidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Al evaluar estas exigencias dimana del libelo introductorio que no se ha cumplido con los requerimientos señalados, a lo cual esta judicatura advierte las siguientes deficiencias:

1.- No se anexó la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad establecido en el Art. 90 de la Ley 1564 de 2012 y el Art 69 de la Ley 2220 de 2022, al efecto al pretenderse la fijación judicial de custodia y cuota alimentaria, es imprescindible que las condiciones de hecho, deben ser conciliadas primigeniamente por las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos de las normas en cita, pues es evidente que al haber transcurrido más de un año de la fijación provisional se alteraron los supuestos de hecho que se tuvieron en cuenta para la conciliación de las partes de ahí su litigio.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico [jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** INADMITIR la demanda de Regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria que ha presentado la señora Ingrid Vanessa Perdomo Castillo, en contra del señor Jonh Jairo Mueses Cisneros, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.-** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la demanda que en la parte motiva de este proveído se señalaron.



**TERCERO.-** RECONOCER personería adjetiva al abogado Guillermo Andrés Benavides Parra, portador de la tarjeta profesional No. 178.256 del C.S. de la J, como apoderada de la señora Ingrid Vanessa Perdomo Castillo, en los términos del poder adjunto.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96515fc3fb06ce1c7a9f6b18f895d8fa0bd859322d0089847821d17f196246b3**

Documento generado en 18/05/2023 05:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>